



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **Radicación No 55491**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el artículo 184 del C.P.P., se **admite** la demanda de casación presentada por el delegado del Ministerio Público.

Como quiera que el presente asunto reúne las condiciones previstas en el Acuerdo 020 del 29 de abril de 2020 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **se aplicará** el trámite excepcional y transitorio para la sustentación del recurso extraordinario de casación.

En consecuencia, **se ordena** correr traslado al demandante y a los no recurrentes a fin de que, en un término común de 15 días y a través de medios electrónicos, presenten sus alegatos de sustentación y refutación respectivamente, conforme a las reglas previstas en el citado Acuerdo. Para tal efecto, **se les advertirá** que deben limitarse a los temas propuestos en los cargos formulados y que la extensión máxima de sus escritos será de 10 páginas.

De igual manera, como de la revisión de las diligencias se advierte que la defensa, en la oportunidad procesal correspondiente interpuso y sustentó impugnación especial contra la primera condena emitida por el Tribunal Superior de Barranquilla<sup>1</sup>, en aras de salvaguardar el derecho a la *doble conformidad* de la primera condena, así como los principios de prevalencia del derecho sustancial e instrumentalidad de las formas procesales, se admite la misma. En consecuencia, dentro del término común del traslado arriba ordenado, los sujetos procesales pueden pronunciarse en relación con tales cuestionamientos, con la única limitante de que el escrito respectivo no exceda el máximo señalado.

A las partes e intervinientes, por correo electrónico, **se remitirán** copias digitales de la demanda de casación, de las sentencias de instancia y del escrito de acusación -con el acta de la respectiva audiencia-, así como del Acuerdo 020 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> La cual denegó el Tribunal en auto del 1º de marzo de 2019, porque de acuerdo con las reglas jurisprudenciales entonces vigentes solo procedía la casación.

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**

Sala Casación Penal 2021